ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082/2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA DE TURBACO**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA DE GOBIERNO**
FECHA:	**MAYO DE 2026**

OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO: De conformidad con lo dispuesto en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la Entidad, y demás leyes concordantes, la Alcaldía del Municipio de Turbaco, le corresponde realizar los estudios y documentos previos como soportes del contrato a celebrar en todos los aspectos y elementos que se determinan en el artículo citado.

En este orden, se procede a adelantar el estudio previo necesario para Adicionar el Contrato de Prestación de Servicios de profesionales N° **CPS-353-2026** que se requiere para satisfacer la necesidad originada en la Secretaría de Gobierno.

Conforme a lo que viene expuesto a continuación, se define y sustenta la necesidad de la Secretaría de Gobierno de adicionar el Contrato de Prestación de Servicios de profesionales N**° CPS-353-2026** cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR".**

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cumplimiento de los principios contractuales es preciso que las autoridades públicas propendan a la consecución de los fines del Estado de una manera racional y ordenada, siendo urgente las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción.

La esencia de la adición de los contratos radica básicamente, en considerarse un agregado a las cláusulas del mismo, instrumento idóneo para resolver situaciones que se presentan en desarrollo de la ejecución de los contratos, en donde resulta indispensable la inclusión de elementos ligados a este y resultan indispensables para cumplir con la finalidad que con él se pretende satisfacer, caso en los cuales se debe acudir a su modificación y/o adición, situación regulada por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al disponer que:

"*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Así las cosas, el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a los entes estatales para adicionar los contratos que celebren las entidades estatales sujetas al estatuto general de contratación hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente establecido.

La Ley 80 de 1993 contempla dentro de las disposiciones que consagra la figura de la "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, estableciendo un límite cuantitativo al señalar que los contratos estatales se podrán adicionar. "**no más de (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."**

En este contexto se debe dejar establecido que para que la adicción surta su efecto la modificación al contrato se deberá realizar de mutuo acuerdo con el contratista, basado en el principio de la autonomía de la voluntad, y debe tener como como finalidad que en todo caso con su adopción se desarrolle la adecuada prestación del servicio.

Por último, es preciso señalar que la presente modificación se realiza estando vigente la relación contractual con el contratista.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"Servirá la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

La Secretaría de Gobierno, Tiene como función principal la de Liderar, dirigir, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad y convivencia en coordinación y articulación con las autoridades de policía y la fuerza pública, así como también los asuntos relativos con las relaciones políticas con otros niveles de gobierno, con el espacio público, la participación ciudadana, la protección de los derechos humanos y la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con la normatividad vigente y el plan de desarrollo municipal.
Para el cumplimiento de este cometido, la Secretaría de Gobierno debe contar con el personal necesario para temas cruciales que tienen que ver con su misión hasta el final de la vigencia anual.

Que, para cumplir con la finalidad de la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

Que de igual manera la Alcaldía de Turbaco, debe contar con medios idóneos, y ajustados a la ley, que le permitan cumplir satisfactoriamente su gestión administrativa, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal. De igual manera en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2026 del Municipio de Turbaco, se tienen previstas contrataciones de este tipo, las cuales permiten y facilitan el normal funcionamiento de las actividades misionales de la administración y en especial, las que se encuentran contempladas el objeto del presente estudio.

Así las cosas, en el presente proceso se observa la necesidad de la Secretaría de Gobierno de continuar contando con los servicios contratados en la prestación de servicios de profesionales No. **CPS-353-2026**, hasta el 28 de junio de la presente anualidad, teniendo en cuenta que las actividades contratadas y que hacen parte del contenido obligacional de la orden de prestación de servicios suscrita, siguen siendo necesarias para el correcto cumplimiento y desarrollo de las actividades misionales que desarrolla la Secretaría, de igual forma, sigue existiendo la deficiencia inicial planteada en los estudios previos que fundamentan la necesidad y conveniencia de suscribir inicialmente la presente orden de prestación de

servicios, al no existir en la planta global del municipio el personal idóneo y necesario que cumpla con las obligaciones y actividades garantizadas en la presente orden.

En ese sentido, al quedar establecido que el plazo de ejecución contractual inicialmente establecido en el contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-353-2026**, vence el 28 de mayo de la presente anualidad y las actividades desarrolladas por el contratista resultan necesarias para el correcto desarrollo de las funciones de la Secretaría de Gobierno, se hace necesario realizar la siguiente modificación con la finalidad de adicionar el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) MCTE,** y el plazo de ejecución del contrato en **UN (1) MES.**

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo manifestado y que actualmente en la planta de personal asignada a la Secretaría Gobierno no existe el personal suficiente para atender todas las necesidades que se desarrollan en virtud de la celebración de la presente orden, se hace necesario continuar con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de profesionales N° **CPS-353-2026** cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR".**

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1 OBJETO:

Adicionar el valor y el plazo del contrato de prestación de servicios de profesionales N° **CPS-353-2026** cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR ".**

3.2 TIEMPO DE EJECUCIÓN – PLAZO ADICIONAL:

Se adicionará el plazo de ejecución por **UN (1) MES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

3.3 VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del presente Adicional corresponde a la suma **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) MCTE,** correspondiendo el valor total del contrato a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) MCTE;** este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el **CONTRATISTA** por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato adicionado en plazo y valor. **El MUNICIPIO** cancelará el valor del presente adicional conforme lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios de profesionales N° **CPS-353-2026.**

Cada pago se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro y la certificación de servicios prestados, suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social en los términos de Ley. **EL MUNICIPIO** no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del **CONTRATISTA** de entregar la documentación de pago solicitada y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del Municipio.

3.4 REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El Municipio pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 397 de 2026.

4. RESPONSABLES

BERTHA ELENA DEL RIO LOMBANA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA DE TURBACO